



NACIONAL



LEY 19709
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - Intervención.

Sanción: 30/06/1972; Promulgación: 30/06/1972;
Boletín Oficial 12/07/1972

Artículo 1º. - Interviéndose el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 2º. - La intervención dispuesta en el artículo anterior tendrá una duración de 60 días a contar de la fecha de promulgación de la presente. Dicho término podrá ser prorrogado hasta por 30 días más mediante resolución del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º. - Facúltase al Ministerio de Bienestar Social para designar el interventor, el que tendrá las facultades y atribuciones que los arts. 4º, 5º, 6º, 7º, 12 y 14 de la ley 19.032 otorgan al directorio y presidente. Gozará de la retribución equivalente al rango de presidente.

Art. 4º.- El Ministerio de Bienestar Social proveerá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la medida dispuesta en el art. 1º.

Art. 5º. - Comuníquese, etc.

